



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente número 70001 33 31 001 **2011 00337 00**

Demandante: Hugo Adolfo Kleber Romero

Demandado: Municipio de Sincé-Sucre

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Sistema escritural

Asunto: Modifica auto admisorio de la demanda

Advierte el despacho, que en el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda se le ordenó a la parte actora consignar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros No 4-6303-002468-0 del Banco Agrario de Colombia; sin que hasta la fecha se advierta prueba del cumplimiento de esta carga procesal.

Ante esta situación, de conformidad con el artículo 207 del Código Contencioso Administrativo, correspondería a esta unidad judicial decretar el desistimiento tácito de la demanda; sin embargo, como quiera que a través de las circulares No DESAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y la No DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó cerrar las cuentas de ahorros de gastos ordinarios del proceso, este despacho, en garantía del acceso a la administración de justicia, modificará el auto admisorio de la demanda.

En vista de lo anterior, y toda vez que no se están recibiendo gastos procesales se ordenará, modificar el numeral 6 del auto admisorio de la demanda para que el apoderado de la parte demandante proceda en la forma en que se le indicará.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Modifíquese, el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, el cual quedará así:

La parte actora, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá cumplir con la carga procesal de radicar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que la parte demandante realice

ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda y de sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente auto a las entidad (es) demandada (s) y al Ministerio Público.

Una vez la parte demandante cumpla con esta carga procesal, la secretaría de este Juzgado procederá a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de la empresa de servicio postal autorizado escogida por el actor.

De no cumplir la parte actora con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 207 del Código Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ